



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 16 de agosto de 2012

VISTO la Ley N° 24.922, las Resoluciones N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 y N° 5 del 30 de junio de 2011, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la primera de las resoluciones citadas en el Visto se establecieron las medidas de manejo y administración de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), que fue modificada por la segunda resolución citada.

Que luego del análisis de la operatoria de la flota por parte de la Autoridad de Aplicación, por razones de administración y control, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA ha remitido la Nota N° 422 de fecha 10 de agosto de 2012, con una nueva propuesta de modificación.

Que en dicha nota se sugiere la modificación del artículo 5° de la Resolución N° 5 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 30 de junio de 2011, con el fin de mejorar la ejecución de la obligatoriedad de embarque de inspectores en la flota pesquera dirigida a la merluza común como especie objetivo.

Que en este sentido, a fin de compatibilizar el embarque de inspectores a bordo de acuerdo con su disponibilidad, se opta por priorizarlo en los buques cuya operatoria y características así lo determinan.

Que la propuesta prevé que la DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, o en su defecto la misma Dirección Nacional, sea la responsable de designar a los inspectores o de autorizar las excepciones.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N°



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 24 de la Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009, según el artículo 5° de la Resolución N° 5 de fecha 30 de junio de 2011, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 24.- Los buques habilitados a la captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), con una eslora mayor a TREINTA Y TRES (33) metros, deberán contar con la presencia de UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización de la DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, o de la mencionada Dirección Nacional. En todos los casos el costo estará a cargo de la empresa armadora.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 16/2012